
BOLETÍN INFORMATIVO*

RÉGIMEN DE HORARIOS

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS, PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SEMANA SANTA SEGURA 2017

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.130 de fecha 06 de abril de 2017, fue publicada por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, resolución mediante la cual se establece un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes para que se cumpla con el régimen de horarios previsto en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el Expendio de Bebidas Alcohólicas con motivo del Dispositivo Semana Santa Segura 2017, implementado desde el día viernes 7 de abril de 2017, hasta el domingo 16 de abril de 2017, ambas fechas inclusive para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas en el territorio nacional, recordándose al efecto la obligatoriedad de cumplir con el horarios indicado en la referida Gaceta Oficial.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios señalados (artículo 2). Se prohíbe la posesión y el transporte de cualquier envase (botella, lata y otro recipiente) que contenga bebidas alcohólicas, así como el consumo de las mismas, dentro del interior del vehículo por cualquier calle, avenida o carretera del territorio del República. Todo tipo de envases que contengan bebidas alcohólicas deberá ser transportado en el maletero, baúl o cajuela del vehículo (artículo 3).

Se insta los funcionarios de seguridad ciudadana a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas en parques nacionales, establecimientos públicos, instalaciones deportivas, vías públicas y vehículos (estacionados o en desplazamiento); en caso de ser detectada la presencia de botellas a tapa abierta o envases para el consumo, los funcionarios requerirán el vaciado del líquido y deberán someter al presunto infractor a la prueba de alcoholemia, de resultar positiva dicha prueba, será sancionado conforma a la Ley de Tránsito Terrestre (artículo 5).

Se insta a estos funcionarios a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, Ley Orgánica de Drogas, respecto a las personas que conduzcan unidades de transporte bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o por encima de límites máximos de velocidad establecido que conduzca vehículos efectuando competencias de velocidad o demás maniobras prohibidas, o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de las normas (artículo 6).

La resolución entró en vigencia desde el 7 de abril de 2017 hasta el 16 de abril de 2017 ambas fechas inclusive y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/PAG-WEB-SAINGO-gaceta-oficial.html>.

06 de abril de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*